



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC

GESTION 2019 - 2022



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2019-A-MDC-A

Coyllurqui, 06 de febrero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI.

VISTO:

El Informe N°009-2019-MDC-SGIDUR/WVM, emitido por el Sub-Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Coyllurqui y;

El Informe N°002-2019-MDC-LOG, emitido por el Jefe de Logística, la Municipalidad distrital de Coyllurqui;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305 y 9° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783 y el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 43 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, visto el Informe N°009-2019-MDC-SGIDUR/WVM, emitido por el Sub-Gerente de Infraestructura, y el Informe N°002-2019-MDC-LOG, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, mediante, lo cual se solicita declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección, de: **“licitación Pública N°01-2018-MDC-1 EJECUCION DE OBRA “instalación de servicio de agua para riego en las comunidad de Chiscahuaylla y Chuyllullo, del Distrito de Coyllurqui-Provincia de Cotabambas Región Apurímac”** ello como consecuencia de haber revisado el contenido del expediente y la plataforma de SEACE, donde se pudo observar que el mencionado proceso de selección tiene varios vicios de nulidad;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de Bases de Contrataciones de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC

GESTION 2019 - 2022



economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó su Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, el artículo 44° de la norma antes mencionada, referente a la Declaratoria de Nulidad señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órganos incompetentes, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el segundo párrafo de la norma antes mencionada indica que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal incapaces de producir efectos;

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. De esta manera, la nulidad





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC

GESTION 2019 - 2022



constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º - inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el procedimiento de selección de "de licitación Pública N°01-2018-MDC-1 EJECUCION DE OBRA "instalación de servicio de agua para riego en las comunidad de Chiscahuaylla y Chuyllullo, del Distrito de Coyllurqui-Provincia de Cotabambas Región Apurímac".

ARTICULO SEGUNDO.-RETROTRAER, el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a mérito de los argumentos y documentos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal tome las acciones pertinentes al respecto contra quienes incurrieron en falta, caso contrario iniciar las acciones que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística bajo responsabilidad publicar la presente resolución en el SEACE, y remitir la presente a quienes corresponda.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, a través de Gerencia Municipal, Oficina de Logística y otros Órganos Internos de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALC
GM.
S.G
S.G.D.E.S.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COYLLURQUI

Prof. Alfredo Coreceda Oros
ALCALDE

